

UNIVERSIDAD DE CORDOBA



**ACTO DE INVESTIDURA
DEL GRADO DE
DOCTOR "HONORIS CAUSA"
POR LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA
AL PROF. DR.
D. MANUEL ALBALADEJO GARCIA**

**DISCURSO DEL
PROF. DR. D. JOSE MANUEL GONZALEZ PORRAS**

Excmo. Señor Rector Magnífico,
Excmas. e Iltsas. Autoridades,
Excmos. e Iltsos. Señores,
Señorías Claustrales,
Señoras y Señores:

Al dar comienzo a mi intervención, es inexcusable, por obligación y por cortesía, expresar mi agradecimiento en primer lugar al Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad por acogernos en este bello marco del Real Alcázar y a las personas y a los Organos Institucionales de la Universidad de Córdoba que, sin dudarlo ni un segundo, aceptaron unánimemente la propuesta de conferir el grado de "Doctor Honoris Causa" al Prof. ALBALADEJO.

Al hacerlo así, la Comunidad universitaria, respecto del Prof. ALBALADEJO ha realizado lo que en términos de Derecho Civil llamamos "acto debido". Por contra y mirando únicamente los méritos del postulante, no habéis ido más allá —para expresarlo igualmente con palabras de mi asignatura— de una liberalidad, de un regalo, de una donación sin causa y que en los textos jurídicos castellanos se definiría como "bien fecho que nasce de nobleza, de bondad de corazón quando es fecho sin ninguna premia".

En cualquier caso con vuestra sensibilidad y altura de miras, la Universidad de Córdoba recibe a un verdadero Maestro y prestigioso jurista y al que os habla, por vía indirecta y "por halago de la fortuna" —como habría dicho, sin duda, ALONSO MARTINEZ— le proporcionáis una jornada auténticamente feliz.

Conocí personalmente al Prof. ALBALADEJO allá por el año 1963, a mi regreso de Italia y me detuve en Madrid para exponerle mi ilusionado propósito de traducir al español una obra del Maestro italiano Antonio CICU y el de optar, algún día, a una Cátedra de Derecho Civil. El era ya un brillante Maestro en la Universidad de Barcelona. Me recibió con afecto y quedé incorporado como Profesor Auxiliar de Clases prácticas en su Cátedra al poco tiempo. Aquella entrevista se fue convirtiendo con el paso de los años en una relación entrañable con el Maestro y con el amigo.

En la imposibilidad de encerrar en unos minutos los aspectos humanos y profesionales de Don Manuel, he pensado que la mejor manera de salir airoso del encargo —que siempre será incompleto— ha de ser ofreciendo un resumen de su pensamiento en aquellas aportaciones jurídicas que, a mi entender, son más interesantes, más originales y que han obligado en ocasiones al Tribunal Supremo a cambiar de

criterio y a la doctrina, a la "dominante y a la dominada", como él diría, a variar posiciones e interpretaciones tradicionales.

Pasaré por alto lo que se podrían llamar trabajos de "juventud", pues todos ellos están escritos y publicados antes de 1958. La mayoría están recogidos en sus "Estudios de Derecho Civil"; o su estudio monográfico sobre "El reconocimiento de la filiación natural" (1955), o "Las sustituciones hereditarias" (1956). Nadie que quiera encararse con estos temas, a pesar del tiempo transcurrido, puede prescindir de sus opiniones y antes de decir que no a lo que él dijo que sí, modestamente, debe "tentarse las ropas". Y es que en todos sus trabajos hay otra forma de ver y de enjuiciar los temas. Basta mirar el Sumario.

En el año 1968 aparece en la R.C.D.I. un trabajo, del que creo debe darse cuenta, sobre "La mora en las obligaciones recíprocas" y en él se enfrenta a la doctrina tradicional. El apartado final del Art.º 1.100 del C.c., ofrece dificultades de interpretación, seguramente porque toda la doctrina general sobre la "mora debitoris" está fundada en la idea romana de la "stipulatio"; relación simple de un solo deudor y un solo acreedor. Por esto ante las obligaciones sinalagmáticas hay que afinar la puntería. El Código español le dedica al tema el último inciso, diciendo que "en las obligaciones recíprocas ninguno de los obligados incurre en mora si el otro no cumple o no se allana a cumplir debidamente lo que le incumbe. Desde que uno de los obligados cumple su obligación empieza la mora para el otro".

La regla del apartado final del art.º 1.100 establece un criterio de compensación de la mora, en el sentido de que aunque un obligado se retrase en cumplir, no hay mora si el otro tampoco ha cumplido. Y en el inciso final marca lo que podríamos decir el criterio de comienzo de la "mora", al afirmar que desde que uno de los obligados cumple su obligación empieza la mora para el otro. Este último criterio es ambiguo y ALBALADEJO, frente a los criterios tradicionales, planteó con singular agudeza el verdadero sentido del problema.

Cuando se trata de obligaciones recíprocas, dice ALBALADEJO, dada su interdependencia y siempre a salvo que se haya fijado que una de ellas se cumpliría antes que la otra; para que uno de los deudores incurra en mora, no basta la simple llegada del momento del cumplimiento (si se ha de producir automáticamente) o el requerimiento del acreedor, sino además que el otro acreedor-deudor cumpla o se allane a cumplir debidamente lo que le incumbe.

Porque el apartado final del Art. 1.100 del C.c. no es una excepción a la regla general, aunque literalmente dice otra cosa y no es inequívoco, el verdadero espíritu de su letra es que solamente a partir del cumplimiento o allanamiento, o, si había tenido lugar previamente, a partir del requerimiento de pago —en la mora normal— o de la llegada del

momento en el que se debió pagar —en la mora automática— comienza la mora para el deudor que no cumplió

No menos ingeniosa y sólida es su argumentación en torno al sentido que debe darse al actual art.º 1.º, 3 del Título Preliminar del Código, tras la reforma de 1974. Al hablar de la costumbre como fuente supletoria del Ordenamiento jurídico, antes se hablaba de "*la costumbre del lugar*" y ahora se habla solamente de "*la costumbre*", a secas. Pues bien, con argumentos llenos de sentido común, el que suele faltar en ocasiones al legislador, demuestra que a pesar de lo que dice y no debió decir, la fuente supletoria sigue siendo la costumbre del lugar en que acontezca la relación jurídica carente de regulación legal.

Otra cuestión en la que se opone a lo que hasta entonces era crible, fue su trabajo aparecido en la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, en 1978, sobre la resolución del contrato de renta vitalicia, argumentando y demostrando, creo yo, que frente a la letra del art.º 1.805 del C.c., la renta vitalicia impagada autoriza, sin necesidad de pacto, al perceptor, a resolver el contrato si no se le pagó aún ningún vencimiento.

En el campo del Derecho de Sucesiones son pocos los Autores que con el Prof. ALBALADEJO pueden competir y, por supuesto, de entre los que hay en la Literatura española, perdonen Vds. el atrevimiento, pocos tocan los problemas con igual desenvoltura.

Desde sus estudios sobre "El error en las disposiciones testamentarias", o "Dos aspectos de la partición hecha por el testador", hasta llegar al discurso que oiremos seguidamente, sobre la reciente reforma de la adopción, las cuestiones abordadas son del mayor interés por la originalidad de los planteamientos y la solidez de los argumentos. Por ejemplo, cuando demuestra que procede el acrecimiento hereditario aunque los herederos hayan sido instituidos en partes desiguales.

ALBALADEJO lleva a cabo una interpretación original del art.º 983 del C.c., afirmando que debe prescindirse como causa de exclusión del acrecimiento entre coherederos de la fijación numérica de la cuota. La exclusión sólo procede cuando el testador llama a "un cuerpo de bienes separado" para cada heredero y no cuando las cuotas señaladas son desiguales. Pues si contra el sentido literal del precepto se acepta el acrecimiento cuando las cuotas de A, B y C son iguales, ¿qué razón hay para excluirlo cuando son desiguales? Si un testador deja a A los dos tercios de su herencia y a B un tercio, aunque el Código parezca que dice otra cosa, el sentido común indica que en cuanto al instituido en la porción mayor hay más razón que cuando las cuotas son iguales, para presumir que el testador quiso también que funcionara el derecho de acrecer, si uno no llegaba a ser heredero. Estimo, con toda la objetividad que me sea posible, que su interpretación, pese a la desafortunada letra, del art.º 983 del C.c., es una de las más afortunadas e inteligentes lecturas del espíritu de nuestras normas.

Su autoridad alcanza a todas las parcelas del Derecho Civil que es tanto como decir a todo el Ordenamiento jurídico. Y así se enfrenta con criterios que eran habituales, al demostrar que la interrupción de la prescripción extintiva se produce por acto de conciliación NO seguida en los dos meses siguientes de la demanda. O en materia de usucapión cuando dice que el título anulable, contra la opinión corriente, que afirma que es él, y no el nulo de pleno derecho el que sirve para usucapir, no produce adquisición ex usucapión, sino por el propio acto que el título sea (por ejemplo, por compraventa).

Para mi gusto la biografía jurídica del Prof. ALBALADEJO es una lección demasiado importante como para que yo me limite a repetir algunos detalles externos, algunos de sus estudios para mí más originales e importantes y a los que habría que añadir sus trabajos sobre la revocación de las donaciones por incumplimiento de cargas; la usucapión del derecho de prenda, posible por la misma razón que se usucape lo que teniendo como dueño no es propio y por ello se adquiere derecho de prenda sobre la cosa recibida en prenda que no es del pignorante. Todo esto y el que el Tribunal Supremo en estos últimos años haya seguido en materia de donación sus orientaciones doctrinales, exigía entrar en otros aspectos más profundos para los que no hay tiempo.

Pero puesto que estamos en una Facultad universitaria que no es un Centro de exclusiva investigación, quiero decir que el Prof. ALBALADEJO no es solamente un agudo y prestigioso investigador, sino que además es un excelente Profesor y buena prueba de ello es su modo de transmitir los resultados de esa investigación en sus explicaciones de Cátedra y en sus Manuales. Desde aquellas INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL que vieron la luz en 1960, hasta sus últimas ediciones del CURSO o de su DERECHO CIVIL, se ve al gran civilista atento a la vida real, efectiva, del Derecho. Apenas abres uno de sus Manuales te percatas de que allí hay una renovación metodológica, mostrando su hastío y su aburrimiento por el abuso del conceptualismo y de la dogmática, y de lo que se ha dado en llamar el "aparato bibliográfico". Creo que desde siempre estuvo convencido de que lo primero y más importante en un jurista que trabaja en una parcela de interpretación del Derecho positivo, es entender y dar a entender esas normas. O su ciencia es ciencia de interpretación para resolver conflictos de intereses o no es nada. A ello hay que unir, como he advertido antes, una imaginación mediterránea y una gran intuición. Creo que fue el Maestro de todos, D. Federico de Castro el que un día, charlando sobre temas jurídicos, le decía: ALBALADEJO, Vd. al comentar el Código tiene más imaginación que un moro ciego".

Con una imaginación que no es, ni mucho menos, la aprensión falsa de una cosa que no hay en la realidad o no tiene fundamento, sino esa potencia o facultad de presumir o "sospechar" las cosas reales y tal como son.

Como jurista su idea del Derecho está inspirada en criterios de justicia. El Derecho es orden, pero es algo más que un simple conjunto de normas. Por eso afirmará sin titubeos, que el Derecho positivo ha de inspirarse en el Derecho natural, no contradiciéndolo, sino desarrollando sus principios y reglas a tenor de las circunstancias y necesidades de cada momento y lugar. Sólo en armonía con el Derecho natural se legitima el positivo, la norma, las leyes, pues en otro caso no se trata de verdadero Derecho, sino de un puro mandato injusto, aunque su cumplimiento pueda imponerse por la fuerza.

Este es el "esbozo" simple, como la ocasión requiere, del Maestro, del hombre que ha servido y sirve a la Universidad desde la abnegada labor diaria y desde los cargos que le deparó la vida académica: Secretario, Vicedecano, Decano, Rector y Rector honorario; del Académico y del Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación; del "jurisconsulto", en definitiva, sin que desee yo dar a esta palabra su sentido más egregio e ilustre, sino el que cuadra más a su vida, a su obra y a su carácter, y tal como lo resume el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, persona que "profesa con el debido título la ciencia del Derecho, dedicándose a escribir sobre él y a resolver las consultas legales que se le proponen".

Al hablar del hombre decididamente seguiré el consejo de GRACIAN, pues en ocasiones "Hase de hablar como en testamento que, a menos palabras, menos pleitos". Pues bien, yo al ser breve evitaré parcialidades involuntarias o emociones incontinentes que comprometerían el estilo y compostura en acto tan solemne. Pero para que tengáis de mi Maestro un breve perfil, recordaré algunas de las dedicatorias que aparecen en sus libros, y pienso que por ahí se le puede adivinar:

● *A su tierra natal le dice lo siguiente:*

"A Cartagena, mi Patria chica,
porque como dice la letra de la
cartagenera famosa:

En Cartagena nací
y en ella me bautizaron.
Unas veces fui feliz
y otras mis ojos lloraron,
pero allí quiero morir.

● *Cuando recuerda a su querida Granada, a la que siempre lleva en el corazón y en el recuerdo, dice:*

A la Fuente del Avellano, al Paseo
de los Tristes y a la Carrera del
Darro, donde siento por la noche la
Campana de la Vela.

- Y también tiene a Córdoba en su recuerdo y apenas llegado yo a nuestra Universidad, le dedica uno de sus Manuales, con esta letra:

A Córdoba, romana y mora, a su joven Universidad, al primer Catedrático de Derecho Civil de la misma,... y a los medios, al Moriles y al Montilla.

Debo terminar y quiere la gloriosa tradición universitaria que como "padrino" del doctorando, tenga el honor de solicitar de Vucencia, Rector Magnífico, el refrendo de la investidura como "Doctor Honoris Causa" del Prof. ALBALADEJO GARCIA, que tras más de cuarenta años de servicios a la Universidad española, sigue hoy siendo un ejemplo y un verdadero estímulo para nuestra callada labor de cada día. Este solemne acto, como otros semejantes, es por su esencia y por su simbolismo, aire fresco que nos llega y precisamente en un momento en el que no puede decirse, a mi juicio, que la Universidad española viva una de sus mejores épocas. Maestros como él son necesarios, aunque no fuera nada más que para no confundir la identidad con la igualdad.

Pero pienso como ORTEGA —cuando hace muchos años hablaba de la misión de la Universidad— que las dolencias universitarias, algo crónicas es verdad, no son mortales y posiblemente sea hoy como ayer, cierto el diagnóstico orteguiano de que la Universidad, o parte de ella, padece sobre todo de "chabacanería", algo, en palabras de ORTEGA, peor que el crimen, porque los crímenes cuando lo son de verdad no tardan en provocar una reacción que los cura, pero la mediocridad y la chabacanería, en cambio, se acostumbra a sí misma y tiende a generalizarse y a eternizarse.

La Universidad de Córdoba, a cuyo Claustro me honro en pertenecer, con su trabajo diario y su esperanza ilusionada en la alta misión de la Universidad en la sociedad actual, nos invita hoy a reflexionar en los valores del espíritu, en el valor del trabajo, en la vocación, en la solidaridad universitaria y en el propósito de que la Universidad, y por supuesto la nuestra, sea lo que fue en su hora mejor: un principio promotor de la historia y del pensamiento europeo.

Por todo ello, para mí y confío que para todos, hoy será más verdad que ayer el comienzo de nuestro viejo canto "GAUDEAMUS IGITUR IUVENES DUM SUMUS".

Muchas gracias.